



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICADO	05679-31-89-001 -2022- 00056- 00
INTERLOCUTORIO N°	029
ASUNTO	Inadmite demanda.

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la presente demanda, no reúne las exigencias de los arts. 82, 83, 84 y 26 del C. G del P., por lo siguiente:

- Allegará poder especial conferido por la parte demandante, con presentación personal, de conformidad con el art. 74 del C.G. del P., o de lo contrario allegará el mismo conforme lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como mensaje de datos. Además, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Asimismo, deberá allegar el avalúo catastral debidamente actualizado al año 2022, para efectos de determinar la competencia, pues dicho anexo no se allegó con la demanda. Art. 26 numeral 4º del C.G. del P.
- Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados en copia (Artículo 245 del C. G. del P.).

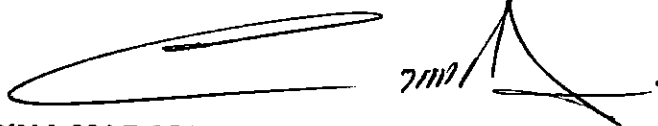
- En el acápite de notificaciones, indicará la dirección física de la parte demandante, esto es, donde los mismos recibirán notificaciones personales, ya que en el encabezado de la demanda se refiere que los demandantes tienen diferentes domicilios. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P., en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia indicada, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, se subsanen las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 033 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICADO	05679-31-89-001 -2022- 00050- 00
INTERLOCUTORIO N°	028
ASUNTO	Admite Demanda.

Encuentra el Despacho que la presente demanda con trámite **DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO**, satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 84, 406 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con trámite **DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO**, instaurada por **SANDRA MILENA VALLEJO CALLE** en contra de **MOISES DE JESÚS CIRO ESPINOSA**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite establecido para el proceso **DIVISORIO**, previsto en el art. 406 y siguientes del Código General del Proceso.

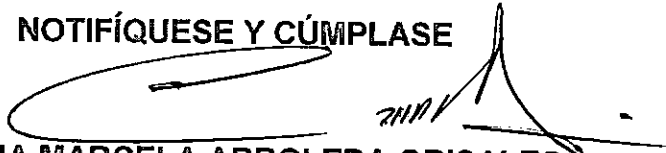
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Art. 409 del C.G. del P.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso,

QUINTO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el registro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 023-18830, 023-16526 y 023-13739, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, denunciado como propiedad de **SANDRA MILENA VALLEJO CALLE** y **MOISES DE JESÚS CIRO ESPINOSA**. Art. 409 del C.G. del P.

SEXTO: Se reconoce personería al Abogado **JAVIER DE J QUIRAMA ALZATE**, portador de la T.P. N° 179.638 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADO N° 033 fijado en
la Secretaría del Despacho, hoy 20 de
mayo de 2022 a las 08:00 a.m.**

**JORGE MARIO ESCOBAR
SECRETARIO**